

**PREVIO A RESOLVER INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO
PRESENTADO POR SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA
CORPORACIÓN DE DESARROLLO DEL NORTE**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 9/ROL D-144-2020

Santiago, 13 de octubre de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, Ley N° 19.300); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 6 de octubre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 24 de diciembre de 2020, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-144-2020, con la Formulación de Cargos a Sociedad Contractual Minera Corporación de Desarrollo del Norte (en adelante e indistintamente “Cosayach”, “el titular” o “la empresa”), por haberse constatado incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 90, de 11 de septiembre de 2014, dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de Tarapacá, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Aumento de Producción de Yodo Negreiros, SCM Cosayach” (en adelante “RCA N° 90/2014”).

2. Que, dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada que ingresó en la oficina de Correos de Chile de Santiago CDP 34 con fecha 06 de noviembre de 2020, según consta en número de seguimiento 1176274011505.

3. Que, con fecha 18 de noviembre de 2020, Carlos David Contreras Quispe y Eliecer Mauricio Fuentes Centeno, en representación de Cosayach, presentaron formulario de solicitud de extensión de plazo, solicitando una ampliación del plazo legal establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio.

4. Que, mediante Resolución Exenta N° 2, de 20 de noviembre de 2020, esta Superintendencia resolvió conceder la ampliación de plazo solicitada, otorgando un plazo adicional de 05 días para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

5. Que, con fecha 02 de diciembre de 2020, el Titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente "PdC"), adjuntando además en anexo respectivo, los antecedentes que sustentan su presentación.

6. Que, por medio de Memorándum N° 06/2021, de fecha 06 de enero de 2021, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC al Fiscal de la SMA, para que resolviera sobre su aprobación o rechazo.

7. Que, con fecha 15 de enero de 2021, mediante Res. Ex. N°3/Rol D-144-2020, esta Superintendencia efectuó observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la empresa, para que estos fueran incorporados en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución. Dicha resolución fue notificada por carta certificada ingresada a la oficina de Correos de Chile de Santiago Centro con fecha 26 de enero de 2021, según consta en el número de seguimiento 1180851747541.

8. Que, el 03 de febrero de 2021, Cosayach ingresó un escrito en el cual solicitó un aumento del plazo señalado en la Res. Ex. N° 3/Rol D-144-2020, con el objeto de presentar un Programa de Cumplimiento que se haga cargo de las observaciones formuladas por la Superintendencia del Medio Ambiente.

9. Que, a través de la Res. Ex. N° 4/Rol D-144-2020, de 08 de febrero de 2021, esta Superintendencia otorgó una ampliación de plazo por el término de 05 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del PdC Refundido.

10. Que, con fecha 19 de febrero de 2021, Cosayach presentó un texto refundido del Programa de Cumplimiento, con objeto de acoger las observaciones contenidas en la Res. Ex. N° 3/Rol D-144-2020, adjuntando además antecedentes adicionales contenidos en anexos.

11. Que, con fecha 31 de marzo de 2021, a través de Res. Ex. N° 5/Rol D-144-2021, esta Superintendencia efectuó observaciones al Programa de

Cumplimiento presentado por la empresa, para que estos fueran incorporados en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución. Dicha resolución fue notificada por carta certificada ingresada a la oficina de Correos de Chile de Santiago Centro con fecha 07 de abril de 2021, según consta en el número de seguimiento 1180851667337.

12. Que, con fecha 20 de abril de 2021, Cosayach ingresó un escrito en el cual solicitó un aumento del plazo señalado en la Res. Ex. N° 5/Rol D-144-2020, con el objeto de presentar un Programa de Cumplimiento que se haga cargo de las observaciones formuladas por la Superintendencia del Medio Ambiente.

13. Que, a través de la Res. Ex. N° 6/Rol D-144-2020, de 22 de abril de 2021, esta Superintendencia otorgó una ampliación de plazo por el término de 05 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del PdC Refundido.

14. Que, con fecha 03 de mayo de 2021, Cosayach presentó un texto refundido del Programa de Cumplimiento, con objeto de acoger las observaciones contenidas en la Res. Ex. N° 5/Rol D-144-2020, adjuntando además antecedentes adicionales contenidos en anexos.

15. Que, por medio de Res. Ex. N° 7/Rol D-144-2020, de 15 de junio de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente realizó observaciones al PdC Refundido presentado por la empresa otorgando un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un nuevo PdC Refundido que incorpore dichas observaciones. Esta resolución fue notificada por carta certificada ingresada a la oficina de Correos de Chile de la comuna de Santiago con fecha 19 de junio de 2021, según consta en número de seguimiento 1180851669959.

16. Que, encontrándose dentro de plazo, Cosayach ingresó con fecha 07 de julio de 2021, un escrito por medio del cual solicitó una ampliación del plazo otorgado en la Res. Ex. N° 7/Rol D-144-2021, con el objeto de presentar un PdC que se haga cargo de las observaciones formuladas por la SMA.

17. Que, a través de Res. Ex. N° 8/Rol D-144-2020, de 07 de julio de 2021, esta SMA otorgó una ampliación del plazo por el término de 05 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original para la presentación del PdC Refundido.

18. Que, con fecha 19 de julio de 2021, encontrándose dentro de plazo Cosayach presentó un texto refundido del Programa de Cumplimiento, con objeto de acoger las observaciones contenidas en la Res. Ex. N° 7/Rol D-144-2020, adjuntando además antecedentes adicionales contenidos en anexos respectivos.

19. Que previo a emitir pronunciamiento respecto del cumplimiento de los criterios de aprobación respecto del instrumento presentado a evaluación de esta SMA, se requiere a Cosayach que dé respuesta a las observaciones señaladas a continuación.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el Programa de Cumplimiento de fecha 19 de julio de 2021; sin perjuicio de lo cual se solicita que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU APROBACIÓN O RECHAZO** incorpore las siguientes observaciones a las acciones propuestas y a la descripción de los efectos negativos producidos por la infracción en el PdC propuesto:

A. Observación Generales al Programa de Cumplimiento.

1. Se hace presente a Cosayach que son causales de rechazo de un PdC cuando el instrumento **no incorpora la totalidad de los efectos ambientales adversos generados**, tanto aquellos que fueron identificados como aquellos para los cuales existen antecedentes de que pudieron o podrían ocurrir. Asimismo, también es causal de rechazo de un PdC cuando el instrumento reconoce la generación de efectos ambientales adversos, pero **no se entrega un fundamentación o caracterización adecuada y/o no se acredita la eficacia de las acciones propuestas** para eliminar o contener y reducir dichos efectos durante su ejecución.

2. Por lo anterior, se reitera la solicitud de que los efectos negativos identificados se caractericen adecuadamente, señalando cuál fue el efecto producido y cuál es su magnitud o extensión, no siendo aceptable la referencia genérica de afectación a un cierto porcentaje de RL y AEC, sin que se señale específicamente cuáles y en qué porcentaje fueron afectados por la operación del proyecto.

3. Asimismo, se recuerda que en todos aquellos casos donde se hayan producido efectos negativos, la empresa deberá acreditar la eficacia de las acciones propuestas, explicando cómo se hacen cargo del efecto negativo descrito. En este sentido, se releva que una incompleta caracterización del efecto negativo redundará necesariamente en la proposición de acciones ineficaces.

4. Por otro lado, la utilización de información desactualizada o incompleta para fundamentar el descarte del efecto negativo vinculado a la construcción de ciertas obras del proyecto, como pilas y/o piscinas, también será considerada como causal de rechazo del PdC ya que es obligación de la empresa presentar una debida fundamentación de dicho descarte, utilizando medios idóneos, pertinentes y conducentes de prueba, tales como informes técnicos, ensayos de laboratorio, monitoreos, etc. En este sentido se releva que esta SMA ha reiterado en diversas ocasiones que el análisis de descarte de efectos presentado por la empresa utiliza información desactualizada y se encuentra incompleto ya que no considera todas las componentes que pudieron verse afectadas, no siendo hasta la fecha abordada dicha observación por parte de Cosayach.

B. Observaciones Específicas al Programa de Cumplimiento.

B.1 Observaciones asociadas al cargo N° 1

1. En cuanto a los costos indicados para la **acción N° 1**, se recuerda que en el caso de las acciones ejecutadas o en ejecución se deberán acompañar en anexo respectivo las facturas, boletas, órdenes de compra, cotización, contratos y/o todo otro antecedente que permita acreditar el costo incurrido por la empresa.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se observa que si se realiza la suma de los costos presentados en el anexo 4 (documentos 1, 2 y 3) se obtiene un valor de \$ 6.232.243 lo que no se condice con el valor señalado en esta sección, por lo cual se solicita corregir o acompañar los documentos correspondientes.

3. En relación al costo incurrido en la **acción N° 2** se deberá señalar \$0, ya que el costo indicado para la acción N° 1 incluye el costo de la acción N° 2. En este sentido, se recuerda que, si el costo de una acción ya fue incluido en el costo de otra acción precedente, en la nueva acción deberá señalarse \$0.- para evitar dobles contabilizaciones.

4. Se solicita reemplazar el indicador de cumplimiento señalado para la **acción N° 3**, por el siguiente "Camino operacional existente al norte de las pilas 294 y 295 es deshabilitado en un 100%".

5. En cuanto a la **acción N° 5** se reitera observación realizada en Res. Ex. N° 7/Rol D-144-2020, en orden a acompañar en documento anexo respectivo, el detalle de los rasgos lineales ubicados en el área de influencia, por año de explotación, durante la vigencia del PdC, a efectos de que el instrumento detalle desde ya cuáles serán los rasgos lineales monitoreados en cumplimiento de esta acción. En este sentido, se deberá presentar un listado de los RL que serán monitoreados por cada año de vigencia del PdC, a objeto de facilitar el reporte, monitoreo y verificación de cumplimiento del instrumento.

6. Se solicita reemplazar el indicador de cumplimiento por el siguiente "Monitoreo de los rasgos lineales ubicados en el área de influencia del proyecto, por año de explotación, es realizado con frecuencia mensual".

7. En cuanto al costo indicado, y atendido a que la acción N° 5 fue clasificada como "en ejecución", se solicita presentar todos los antecedentes (boletas, facturas, contratos, cotizaciones, órdenes de compra, entre otros) que permitan acreditar el costo señalado.

8. En cuanto a la **acción N° 6**, sección indicador de cumplimiento, se deberá reemplazar el término "bimensual" por "bimestral".

9. Luego, respecto del medio de verificación, reporte de avance, se solicita incluir quienes serán los responsables de monitoreo, así como seguir las especificaciones de la Res. Ex. SMA 223/2015 o la guía de PDC disponible en el siguiente link

<https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

10. En lo que respecta a la **acción N° 9** propuesta, se solicita complementar lo indicado en la forma de implementación con aquellas medidas señaladas en el anexo 13 del anexo 1, a saber *“Conservación preventiva. Clausurar aquellos puntos (identificados en el plano) dónde se puede hacer ingreso a los terraplenes con vehículos específicamente, estos puntos son los siguientes: punto 334 coordenadas: 402336-7821198. Punto 362 coordenadas: 402384-7820954. Punto 344 coordenadas: 402867-7820065. Desviar los caminos vehiculares informales que atraviesan las vías férreas. Punto 335 coordenadas: 402387-7821046. Minimizar las vibraciones en torno a estructuras y muros de contención”*.

11. Asimismo, se solicita agregar lo señalado en la sección puesta en valor del mismo documento, a saber *“Actividad 1. Ejecutar las acciones de conservación preventiva propuestas en el punto 5.4, consistentes en bloquear los accesos vehiculares a los terraplenes y desviar las vías informales de vehículos que los atraviesan y evitar las vibraciones por tronaduras en un buffer que debe ser establecido por un especialista en explosivos según la medición previa de vibraciones en estructuras. (...) Actividad 2. realizar un levantamiento ortofotográfico del circuito establecido en el plano general del sitio, para conseguir un documento de registro que permita generar una herramienta para comparar el avance de las alteraciones en el tiempo. Se trata de una medida sencilla de gran utilidad para la conservación, que puede marcar un precedente en la manera de medir la velocidad de deterioro de una ex oficina salitrera. (...) Generar una reconstrucción virtual del recorrido del sistema ferroviario principalmente en la sección que hace ingreso a la ex oficina porvenir, en base a la ortofotografía del sitio, generando en el recorrido, puntos de observación y de interpretación (propuestos en el plano general de puesta en valor) del sitio, poniendo énfasis en sus atributos principales (elementos de alto valor cultural). Lo anterior debido a la imposibilidad de abrir el sitio al público considerando el frágil estado de las estructuras y muros de contención, que pondría en riesgo la integridad de los visitantes”*.

12. Sin perjuicio de lo anterior, se solicita contemplar la implementación con medidas *in situ* relativas a la conservación y restauración del edificio.

B.2 Observaciones asociadas al cargo N° 2

13. En cuanto a la información presentada en la sección relativa a la **descripción de los efectos negativos**, se reitera observación formulada en la Res. Ex. N° 7/Rol D-144-2020, relativa a reemplazar la información presentada por los siguientes párrafos del entonces Anexo N° 1, a saber, *“La falta de reportabilidad de los informes en la frecuencia comprometida, así como su contenido insuficiente, en conjunto con los demás cargos definidos en el expediente sancionatorio, permiten determinar que la falta de reportabilidad no permitieron dar cuenta en forma y plazo de los riesgos de afectación del proyecto, la instalación de todos los cercos comprometidos, y evitar así el desarrollo de actividades del proyecto en áreas que debían ser protegidas.*

En relación al riesgo de deterioro de los sitios arqueológicos por la falta de reporte oportuno, los levantamientos de terreno que se han realizado en el marco de este Programa de

Cumplimiento en las ex oficinas salitreras del entorno del proyecto (Porvenir, Santa Catalina, San Francisco, Enriqueta, Santa Rita, Victoria, Unión, Los Pozos y San Antonio de México), y su comparación con antecedentes de Línea de Base y otros estudio históricos previos a la ejecución del proyecto, han permitido determinar que:

- Actualmente, no se visualizan efectos sobre los sitios arqueológicos producto del material particulado procedente de las tronaduras del proyecto (...)”.

14. En cuanto a la situación de los RL y AEC, se solicita identificar específicamente cuáles son los RL y AEC que presentan afectación, conforme a lo expresado en la Tabla 3 del Anexo 1. Para ello se deberá indicar la nomenclatura de cada RL y AEC afectada, ubicación georreferenciada, descripción de su grado de afectación y fotografía que acredite lo anterior. En este sentido, se hace presente que la actividad descrita en la página 22 del anexo 1, consistente en *“Previo al inicio del monitoreo en su nueva modalidad, se realizará una revisión inicial del estado actual de las AEC y RL que se ubican en el área de influencia del proyecto, según los años de explotación ya ejecutados. Se informará si se han producido impactos o afectaciones vinculados con las tronaduras y con la operación normal del proyecto, tales como construcción de pilas, caminos y tránsito de vehículos”*, deberá ser incorporada como una **nueva acción** al PdC, la cual se espera inicie su ejecución de forma previa al pronunciamiento de esta SMA respecto a la aprobación o rechazo del instrumento.

15. Asimismo, se deberá incorporar como una **nueva acción** el cercado e instalación de señalética de aquellos RL y AEC que han sufrido algún grado de afectación, para lo cual deberá seguir el estándar aplicado para la acción N° 1 propuesta en el PdC Refundido. Además, para el caso de que los RL y AEC presenten un grado de afectación del 100% se deberán proponer **nuevas acciones** vinculadas a medidas de compensación en el sentido de la acción N° 9 y 10 propuestas en este PdC Refundido.

16. Por lo anterior, y dado que existen RL y AEC que se afirma que han sufrido afectaciones con ocasión de la operación del proyecto, la sección *“forma en que se eliminan o contiene y reducen los efectos”* deberá ser completada con acciones referidas específicamente a dichos RL y AEC.

17. En lo que respecta a la **acción N° 13** propuesta, se solicita incluir dentro del monitoreo a los RL.

18. Asimismo, se solicita que en el reporte se presente información relativa a la no realización de actividades al interior de los buffers de protección de los AEC, RL y ex oficinas salitreras, adjuntándose para acreditar lo anterior cualquier medio de prueba que resulte pertinente. A modo de ejemplo se sugiere acompañar plano con ubicación de la ex oficina, RL y AEC, con buffer delimitado y, ubicación georreferenciada de pilas y caminos al exterior de dichos buffers.

19. De igual forma, se reitera observación realizada en Res. Ex. N° 7/Rol D-144-2020, correspondiente a detallar en documento anexo respectivo las ex oficinas salitreras, AEC y RL que se encuentran al interior del área de influencia del proyecto, por

año de explotación, durante la vigencia del PdC, a objeto de determinar los sitios que serán objeto de este monitoreo estén debidamente identificados. Para lo anterior, se solicita presentar una tabla que incluya la nomenclatura de cada uno de los RL, AEC y Oficinas Salitreras, sus ubicaciones en coordenadas UTM y el año en que se realizaran actividades en su cercanía.

20. Asimismo, en cuanto a la **acción N° 14** se reitera observación realizada en la Res. Ex. N° 7/Rol D-144-2020, sobre indicar la frecuencia con la que se capacitará al personal en el protocolo interno de tronaduras, así como la frecuencia de implementación, los registros que se generarán, y la o las personas que estarán encargadas de asegurar su cumplimiento.

B.3 Observaciones asociadas al Cargo N° 3

21. En cuanto a la **descripción de efectos negativos**, se solicita complementar la información referida a la etapa 1, con la siguiente frase provenientes del Anexo N° 1, *“Esto ha contribuido al deterioro de los ornamentos conmemorativos, además de alterar el terreno y descontextualizar objetos que se encuentran en superficie”*.

22. Asimismo, la descripción de la etapa 2, deberá ser complementada con la siguiente frase del anexo N° 1, *“Derrumbes parciales de las hiladas externas de mampostería y cuyas características no responden sólo a movimientos telúricos o al saqueo de otros elementos estructurales, sino posiblemente producidas también por el tránsito continuo de maquinaria pesada, o bien, tronaduras”*.

23. Se deberá complementar el último punto de la enumeración de alteraciones producidas por la infracción, con la siguiente frase proveniente del Anexo N° 1 *“Maniobras necesarias para la construcción de pilas y piscinas al límite del polígono de protección de la Salitrera Porvenir y San Francisco, han sobrepasado la zona protegida cubriendo antiguas huellas de tránsito alterando la lectura de la cadena productiva de explotación y tráfico del salitre. Esto principalmente entre la ex oficina salitrera Porvenir, la ex oficina Santa Catalina, la ex oficina Camiña, San Francisco, Unión y Santa Rita”*.

24. Finalmente, esta sección deberá ser complementada con la siguiente cita del Anexo N° 1 que describe el efecto negativo producido por la infracción: *“se considera de carácter permanente e irreversible y, a pesar de que el proceso de deterioro de las estructuras arquitectónicas industriales se ha visto acelerado por la intervención de las obras del proyecto (cargo 3), la afectación representa una pérdida menor del relato histórico”*.

25. En cuanto a la **acción N° 15** propuesta, y atendido a que esta se trata de una actividad de paralización y deshabilitación que se mantendrá vigente durante todo el PdC e incluso de forma posterior a este, se solicita reclasificarla como una acción en ejecución, indicando que esta situación se mantendrá durante toda la vigencia del PdC. Lo anterior, para objeto de que, en cada uno de los reportes de avance, así como en el reporte final, la empresa deba acreditar que esta situación de paralización y deshabilitación se mantiene vigente.

26. En la **acción N° 17** propuesta, se deberá eliminar la referencia a la “Oficina Porvenir” ya que todas las actividades propuestas se refieren únicamente a la puesta en valor de la Tumba de los Juramentados de Atacama.

27. Se solicita complementar la forma de implementación indicando en cada una de las actividades señaladas cuanto tiempo demorará su desarrollo. Así, por ejemplo, se deberá indicar el tiempo que tomará la elaboración del guion museológico, cuanto tiempo tomará la realización de las actividades preventivas de la Fosa de los Juramentados, el tiempo que tomará la instalación del monolito y cuanto demorará el trazado del sendero, ya que la acción contempla para su ejecución un plazo de 2 años el que se estima excesivo atendido el tipo de actividades incluidas, y que muchas de estas pueden ser realizadas de forma paralela. Por lo anterior, se necesita justificar el plazo propuesto, por lo que resulta necesario la desagregación de los tiempos de ejecución de cada actividad.

28. Sin perjuicio de lo anterior, se solicita complementar la forma de implementación propuesta con la siguiente información indicada en el Apéndice 7, sección 7.3, a saber “1) *Guion museológico: Se elaborará a partir de un estudio historiográfico y contará con dos tipos de señaléticas: una informativa (16 señaléticas) y una preventiva (14 señaléticas).* 2) *Conservación preventiva de la fosa de los juramentados: A través de la construcción de cierres perimetrales tanto para las tumbas de los juramentados de Atacama, como la de los soldados caídos y también para la delimitación de los pozos existentes en el sitio.* 3) *Instalación de monolito: se proyecta como un panel descriptivo de hormigón, con dos asientos también de hormigón bajo un punto de sombra.* 4) *Habilitación de camino y área de acceso: Se propone el establecimiento formal de una vía de acceso vehicular, en una extensión de 750 metros lineales, que evite el tránsito de vehículos sobre las huellas históricas y que sirva además para generar una infraestructura mínima de recepción de visitantes.* 5) *Sendero interpretativo: El polígono de protección se recorrerá a través de un único sendero peatonal, de ida y regreso, de 720 metros lineales de extensión, con un remate en un pequeño cerro que servirá de mirador”.*

29. En cuanto a la **acción N° 18** propuesta, se deberá complementar la forma de implementación con los siguientes detalles contenidos en el Apéndice 7, correspondientes a “1) *Levantamiento crítico: Planimetría con plantas, elevaciones y cortes de las construcciones.* 2) *Identificación uso espacios de estructura ex oficina: Visitas a terreno con expertos en sistemas de producción salitrera para identificar funcionalidad original de ruinas industriales.* 3) *Cerramiento perimetral en lugares de tránsito: Diseño e instalación de un cierre perimetral intermitente alrededor del buffer de protección para evitar tránsito vehicular.* 4) *Conservación digital: Respaldo digital de la oficina salitrera porvenir y sus diversos elementos.* 5) *Ortofotografía y modelado 3d de las estructuras, caminos, vías etc”.* Asimismo, se deberá indicar el tiempo que tomará la ejecución de cada una de las actividades, a fin de justificar la duración propuesta para esta acción.

30. Sin perjuicio de lo anterior, y atendido el estado de deterioro de la ex Oficina Porvenir se solicita analizar la idoneidad y pertinencia de incorporar acciones de restauración en parte de la ex Oficina, a fin de precaver el aumento de su destrucción

por fenómenos naturales, a la vez que se compensa las afectaciones que se han producido en esta con ocasión de la operación del proyecto.

31. En cuanto a la **acción N° 19** propuesta, se deberá especificar al forma en que se realizará la difusión propuesta, indicando si esta se limita a la publicación de enlace en plataforma que permita la visualización de los recorridos y el acceso al libro digital, o si se contemplan otras actividades de difusión que pueda impactar a un mayor número de receptores, como insertos pagados en periódicos regionales o locales, difusión en radio de la actividad, elaboración de algunos ejemplares en físico del libro digital que se puedan entregar en las escuelas y bibliotecas regionales, entre otras. Asimismo, se solicita indicar a modo de ejemplo algunas escuelas y bibliotecas regionales y locales donde se realizará la actividad de difusión.

32. Asimismo, en los medios de verificación, reporte final, se deberá presentar el detalle del número de visitas y descargas que presente el libro digital.

B.4 Observaciones asociadas al Cargo N° 4

33. En la **acción N° 20** propuesta, indicador de cumplimiento, se deberá eliminar la frase “(respaldo se entrega en el Apéndice C Anexo 2)”.

34. En la **acción N° 21** propuesta, indicador de cumplimiento, se deberá eliminar la frase “(se entrega en el Apéndice B del Anexo 2 de este PdC)”.

B.5 Observaciones asociadas al Cargo N° 5

35. En cuanto a la descripción de efecto negativos, se reitera observación realizada en la Res. Ex. N° 7/Rol D-144-2020, en orden a complementar con un análisis de información actualizada de la flora, fauna y suelo de líneas base de proyectos cercanos como Orcoma, Proyecto fotovoltaico Solferino, u otro cercano al lugar de emplazamiento de la zona de explotación, a su vez, se solicita incorporar bibliografía actualizada de la flora y fauna del lugar de emplazamiento del proyecto, de forma de descartar efectos sobre estos componentes de manera fundada.

B.6 Observaciones asociadas al cargo N° 6

36. En cuanto a la descripción del efecto negativo se reitera observación realizada en la Res. Ex. N° 7/Rol D-144-2020 en orden a complementar con un análisis de información actualizada de la flora, fauna y suelo de líneas base de proyectos cercanos como Orcoma, Proyecto fotovoltaico Solferino, u otro cercano al lugar de emplazamiento de la zona de explotación, a su vez, se solicita incorporar bibliografía actualizada de la flora y fauna del lugar de emplazamiento del proyecto, de forma de descartar efectos sobre estos componentes de manera fundada.

37. Asimismo, se solicita acompañar y referenciar debidamente en la descripción del efecto negativo, el anexo donde se acompaña el informe de

estabilidad física realizado por ROFUCHS Ingeniería Estructural en mayo de 2020, a objeto de que pueda ser revisado por las funcionarias de esta SMA.

38. En cuanto a la **acción N° 30** propuesta, se solicita que la misma se mantenga hasta la obtención de pronunciamiento en la Consulta Pertinencia de ingreso al SEIA, o hasta la obtención de la RCA respectiva, en caso de que corresponda. Asimismo, se deberá presentar en documento adjunto respectivo, una tabla que identifique cada una de las pilas que serán objeto de esta acción, con su debida georreferenciación.

39. En lo que respecta a la **acción N° 31** propuesta, se solicita indicar si son 182 pilas las abandonadas que serán objeto de esta acción, o si la referencia a 182 pilas es respecto de la totalidad de pilas que presentan una altura superior a la evaluada ambientalmente. Al respecto, y en caso de que sea la última situación, se solicita identificar cuáles son las pilas abandonadas que serán objeto de esta acción, presentando una tabla con su identificación y georreferenciación.

40. En lo que respecta a la forma de implementación de la **acción N° 32** propuesta, se solicita indicar el número total de pilas que serán objeto de la consulta de pertinencia, acompañando tabla que las individualice y que indique su respectiva georreferenciación.

41. En cuanto a la **acción N° 34** propuesta, se solicita acompañar antecedentes que permitan acreditar el valor propuesto para la elaboración y presentación de Declaración de Impacto Ambiental en el SEIA.

II. SEÑALAR que Sociedad Contractual Minera Corporación de Desarrollo del Norte, deberá presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el **plazo de 10 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS al procedimiento los anexos del Programa de Cumplimiento.

IV. HACER PRESENTE, que, la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

V. HACER PRESENTE, que las presentaciones que realice el titular con motivo del presente proceso sancionatorio deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando a qué procedimiento se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF.

En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de Google Drive, junto con el nombre completo,

teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf)

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Sociedad Contractual Minera Sociedad de Desarrollo del Norte, domiciliada en Amunategui N° 178, piso 4, comuna de Santiago, región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otros de los medios que establezca el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Renzo Trisotti Martínez, Honorable Diputado de la región de Tarapacá, domiciliado en calle Héroes de la Concepción N° 2648, comuna de Iquique, región de Tarapacá; a Rodrigo Castillo Camerón, presidente de la Agrupación Histórica Patrimonial Los Viejos Estandartes Antofagasta, domiciliado en Renacimiento 4651, comuna de Antofagasta, región de Antofagasta; y, Juan Ardiles Malebrán, Director Regional del Servicio Nacional de Geología y Minería Región de Tarapacá, domiciliado en Grumete Bolados N° 125, comuna de Iquique, región de Tarapacá.

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

DJS/ GLW

Carta Certificada:

- Sociedad Contractual Minera Sociedad de Desarrollo del Norte, Amunategui N° 178, piso 4, comuna de Santiago, región Metropolitana.
- Renzo Trisotti Martínez, Honorable Diputado de la región de Tarapacá, calle Héroes de la Concepción N° 2648, comuna de Iquique, región de Tarapacá.
- Rodrigo Castillo Camerón, presidente de la Agrupación Histórica Patrimonial Los Viejos Estandartes Antofagasta, Renacimiento 4651, comuna de Antofagasta, región de Antofagasta.
- Juan Ardiles Malebrán, Director Regional del Servicio Nacional de Geología y Minería Región de Tarapacá, Grumete Bolados N° 125, comuna de Iquique, región de Tarapacá.

C.C:

- Ariel Pliscoff, Jefe Oficina Regional Tarapacá, SMA

Rol-D-144-2020